



RAD. 2007-00274. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, septiembre 27 de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de ordinario de primera instancia promovido por CLARA INES DIAZ VALDIVIESO contra WILSON VASQUEZ HERNANDEZ y ORFELIA HERNANDEZ DE VASQUEZ, dándole cuenta de lo siguiente:

- Memorial de fecha 24 de agosto de 2023, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutada, solicita autorización de entrega del título No. 416010004088561 por valor de \$19.612.637, cuya entrega se ordenó en auto de fecha 13 de mayo de 2019.
- Memorial de fecha 25 de agosto de 2023, a través del cual el apoderado de la parte ejecutada, solicita aclaración de los remanentes.
- Memorial de fecha 5 de septiembre de 2023, mediante el cual la ejecutante, a nombre propio, presenta solicitud de reliquidación del crédito.
- Memorial de fecha 20 de septiembre de 2023, a través del cual la ejecutante, a nombre propio, solicita entrega de dineros (abono a cuentas).
- Memorial de fecha 26 de septiembre de 2023, a través del cual, el apoderado de la parte ejecutada informa que no acepta el valor del remanente de \$19.612.637 que se encuentra a su disposición, al considerar que no corresponde al total de este.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto de fecha 22 de agosto de 2023, que rechazo recurso de reposición, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el OneDrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920070027400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: CLARA INES DIAZ VALDIVIESO  
DEMANDADO: WILSON VASQUEZ HERNANDEZ Y ORFELIA HERNANDEZ DE VAZQUEZ.

Barranquilla, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe secretarial que antecede y en vista que existen solicitudes a resolver, procederá el despacho así:

**Memoriales de fechas 5 y 20 de septiembre de 2023 presentados directamente por la ejecutante.** El despacho se abstiene de darle trámite a estos memoriales y cualquier otro que radique la mencionada señora en nombre propio, por las mismas razones que se le indicaron en el auto del 22 de agosto de 2023, por tanto, se insta para que se esté a lo resuelto en ese proveído.

**Memorial de fecha 25 de agosto de 2023, donde el apoderado de la parte ejecutada, solicita aclaración de los remanentes:** No se tramitarán las solicitudes mencionadas, pues, nos encontramos en presencia de un proceso legalmente concluido, lo que acaeció en obediencia de lo resuelto por el Superior, quien dejó en firme la decisión que terminó el proceso y lo archivó.

Así, la decisión del Juzgado en el auto del 22 de agosto de 2023 no es más que el estricto cumplimiento a la normativa que regula los procesos terminados, no siendo posible revivir este para entregar sumas de dinero frente a las cuales no existe pronunciamiento en auto alguno durante el tiempo en que el proceso estuvo vigente, y proceder en sentido contrario conlleva a nulidad de cualquier decisión, tal como lo señala el artículo 133 de CGP (Código General del Proceso) Numeral 2, el que indica:

*“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

**2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.** (Negritas de la suscrita)

No obstante, se le hace saber que, en este Juzgado, además del título de fraccionado No. 416010004088561 por valor de \$19.612.637,45, única suma autorizada a entregar antes de que finalizara el proceso, también están los siguientes sin entregar:

416010002237082	por valor de	\$125.000,00
416010002339415	por valor de	\$ 75.000,00
416010002357465	por valor de	\$ 75.000,00
416010002378079	por valor de	\$ 75.000,00
416010002401789	por valor de	\$ 75.000,00
416010002424463	por valor de	\$ 75.000,00
416010002651119	por valor de	\$ 80.000,00
416010003676131	por valor de	\$ 35.324.000,00

Es de anotar que, los títulos mencionados fueron consignados antes del 13 de mayo de 2019, fecha en que el Juzgado dio por terminado el proceso, sin que exista recursos o peticiones de complementación de esa providencia, en el sentido de que se pronunciara el Juzgado sobre estos, y las únicas existentes son posteriores a la terminación del proceso y a la conformación de esa decisión por el Superior. Entonces, se repite, no puede el Juzgado revivir un proceso legalmente concluido, so pena de nulidad.

En cuanto a la entrega de los \$19.612.637,45 se le recuerda que están a su disposición, empero, tal como se lo hizo saber la secretaria del Juzgado, debe suministrar el número de cuenta Bancaria, pues, el monto excede el tope permitido por directriz de la circular No PCSJC21-15 del 08/07/2021, inciso 3 del numeral 5, la cual señala que, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. OREDENAR a la ejecutante estarse a lo resuelto en el auto del 22 de agosto de 2023, ADVITIENDOLE que, en adelante, no se le dará trámite a ningún memorial que radique en nombre propio.

2. NO DAR TRAMITE a la solicitud de aclaración realizada por el apoderado de la parte ejecutada en fecha 25 de agosto de 2023, al encontrarnos en presencia de un proceso legalmente concluido.

3. RECORDAR al apoderado de la parte ejecutada que, el título judicial 416010004088560 por la suma de \$19.612.637 se encuentra a su disposición y que para su entrega debe suministrar el número de cuenta Bancaria de la llamada a juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ  
Jueza.